



Con las visaciones del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Máximo Antonio Lazo Lariena, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2405964-1

Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0203-2025-MIDAGRI

Lima, 3 de junio de 2025

VISTOS:

La Nota Interna N° 1229-2025-MIDAGRI-SG, de la Secretaría General; el Memorando N° 0877-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0178-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 0725-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Iván Ramos Pastor, en el cargo de Asesor de Alta Dirección del

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2405969-1

Reconocen áreas en escasa prevalencia de la plaga Moscas de la Fruta a noviembre de 2024 en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, Cusco y Apurímac

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000025-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 30 de mayo de 2025

VISTOS:

El INFORME N° D000012-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SMFPF de fecha 31 de enero de 2025, el INFORME N° D000044-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SMFPF del 20 de mayo de 2025, elaborados por la Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios, el INFORME N° D000066-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 21 de mayo de 2025, así como el INFORME N° D000071-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 30 de mayo de 2025, elaborados por la Subdirección de Cuarentena Vegetal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa "Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria - Fase II", es una operación oficial de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, a través de la suscripción del Contrato de Préstamo N° 4457/OC-PE del 1 de octubre de 2018;

Que, la operación de endeudamiento externo fue aprobada a nivel del BID mediante la Resolución DE-134/08 de fecha 5 de noviembre de 2008; mientras que en nuestro país a través del Decreto Supremo N° 207-2018-EF publicado el 12 de setiembre de 2018, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y de la Ley N° 28563, Ley del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, la ejecución del Programa se enmarca en el Contrato de Préstamo N° 4457/OC-PE y en las Políticas y Procedimientos del BID, así como, supletoriamente, en la normativa nacional. La facultad del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en su calidad de Organismo Ejecutor, está dada por el Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, y la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica;

Que, el Programa comprende tres componentes, siendo uno de estos el Componente 1: "Erradicación de la mosca de la fruta en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, Apurímac, Cusco y Puno", el cual prevé alcanzar los siguientes productos: a) información sobre el comportamiento de la plaga; y, b) control de la plaga de la mosca de la fruta;

Que, el control de las moscas de la fruta tiene como una de sus etapas la "erradicación", la misma que se define como la eliminación de la plaga, a través de la reducción de la intensidad de aplicación de medidas de control (menor presencia de la plaga, la liberación de moscas estériles y la operación del sistema cuarentenario;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que

representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, mediante el INFORME N° D000012-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SMFPP, la Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios indica el resultado logrado en el proyecto al mes de noviembre de 2024, en cuanto a la superficie del área hortofrutícola intervenida, correspondiendo 102,412.92 ha. en Etapa de Post Erradicación y de 31,653.09 ha. en Etapa de Erradicación en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, Cusco y Apurímac;

Que, mediante el INFORME N° D000044-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SMFPP, la mencionada Subdirección, indica que con las acciones de vigilancia y control integrado de moscas de la fruta en el Proyecto Mosca IV, al finalizar la ejecución de dicho proyecto a noviembre de 2024 se ha logrado la etapa de Escasa Prevalencia registrándose un MTD promedio en los 08 departamentos de 0.0031, índice de MTD que corresponde a la etapa de posterradicación; en tal sentido, recomienda entre otros gestionar la emisión de una Resolución Directoral reconociendo como Áreas en escasa prevalencia en 134,066.01 ha. a noviembre de 2024, en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, Cusco y Apurímac; así como la continuidad de las acciones de vigilancia y control de la plaga para el mantenimiento y sostenibilidad de la condición alcanzada;

Que, mediante el INFORME N° D000066-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal indica que la protección cuarentenaria del ámbito de intervención del Proyecto Mosca IV, está fortalecida con la implementación y operatividad de 16 Puestos de Control y 03 Controles Itinerantes; así como también, con 02 Zonas de Tratamiento ubicadas en los departamentos de San Martín (ZT Juan Guerra) y Cusco (ZT Yanatile), que complementan a la protección cuarentenaria; asimismo, recomienda continuar con las acciones de cuarentena interna para contribuir con el control de la plaga moscas de la fruta en las áreas reglamentadas del proyecto de erradicación de la Mosca de la Fruta, recomendando se emita Resolución Directoral para RECONOCER como Áreas en escasa prevalencia en 134,066.01 ha, en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, Cusco y Apurímac; así como de la continuidad de las acciones de vigilancia, protección cuarentenaria y control de la plaga que conlleven al fortalecimiento y consolidación del área erradicada;

Que, los niveles y la condición alcanzada en el control de la plaga Moscas de la Fruta, están muy próximos a lograr el Área Libre, por lo que es necesario continuar con las gestiones que permitan consolidar la condición requerida;

Que, mediante el INFORME N° D000071-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, concluye que en el ámbito de intervención del Proyecto Mosca IV, el área fue delimitada por puestos de control cuarentenario (16 Puestos de Control, 03 Controles Itinerantes y 02 Zonas de tratamiento), lo cual se constituye como Áreas Reglamentadas; asimismo se ha logrado la condición mejorada de escasa prevalencia de la plaga moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp.), registrándose un MTD promedio de 0.0031 de las áreas de intervención. Además indica que esta nueva condición fitosanitaria beneficia a los productores y pobladores y puede utilizarse para la gestión de mejoras en el comercio como eliminar la necesidad de aplicar tratamientos cuarentenarios a productos como la uva, arándano y mango proveniente de las áreas comprendidas en el proyecto, principalmente de Piura, Lambayeque y La Libertad; recomendando se emita una Resolución Directoral reconociendo como áreas en escasa prevalencia a noviembre del año 2024, en 134,066.01 ha. hortofrutícolas, en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, Cusco y Apurímac;

Con la visación del Director (e) de la Subdirección de Mosca de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios; de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER como áreas en escasa prevalencia de la plaga Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp.) en 134,066.01 ha. hortofrutícolas, a noviembre de 2024 en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, Cusco y Apurímac.

Artículo 2.- DISPONER la continuidad de las acciones de cuarentena y control de la plaga Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp.) que conlleven al fortalecimiento y consolidación del Área Erradicada.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DENYS PAUL MEZA CORNEJO
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal

2405430-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de totora de origen y procedencia de la República de Panamá

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000026-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 30 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe ARP N° 031-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 22 de septiembre de 2023, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de plantas de totora (*Typha domingensis*) de origen de la República de Panamá, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria; y el MEMORÁNDUM N° D000112-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 24 de marzo de 2025, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos beneficios, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-